



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 35/2025

FECHA: 12 de junio de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Mas

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña Cristina Cutanda Pérez y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las trece horas y cincuenta y un minutos del día doce de junio de dos mil veinticinco, se reúnen, por videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Cristina García Garri, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

Atención Ciudadana

1. REALIZACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CON FEHACIENCIA EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Nº 03000130 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PRORROGADO PARA EL AÑO 2025.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 25 de marzo de 2025 se aprobó la prórroga del convenio de colaboración para la prestación de los servicios postales y telegráficos nº 03000130 entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, en el que figura incluido el servicio postal de notificaciones administrativas, sin perjuicio de que dicha prestación se efectuaba por dicha mercantil en virtud de contrato administrativo adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, cuya vigencia ha finalizado el 16 de mayo de 2025, no estando prevista en el contrato ninguna prórroga adicional a la ya aprobada que abarcó hasta dicha fecha.

Por consiguiente, hasta que se adjudique la formalización de un nuevo contrato para la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas con fehaciencia resulta necesaria e ineludible la prestación de dicho servicio por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en virtud del referido convenio de colaboración.

En el Presupuesto municipal del ejercicio 2025 existe la aplicación presupuestaria específica nº 14-920.22.01, denominada "Servicio Comunicaciones Postales. Franqueo correspondencia", con una dotación presupuestaria de 1.414.000 euros. Con cargo a esta partida se aprobó el gasto de 330.000 euros mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 25 de marzo de 2025, gasto comprometido para hacer frente al servicio de envío de cartas ordinarias y certificadas del ayuntamiento, y, asimismo, para hacer frente al servicio de notificaciones administrativas con fehaciencia hasta la fecha de la finalización del contrato está comprometido el importe de 342.041,63 euros, por lo que el crédito disponible en la aplicación presupuestaria que puede destinarse a este servicio de notificaciones a través del convenio de colaboración suscrito con la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.

asciende a 741.958,37 euros, y a nivel de vinculación jurídica existe un crédito disponible de 742.870,37 euros, de ahí que se estime oportuno formalizar un RC de 742.000 euros.

Debe constar en el expediente el correspondiente informe y RC del Interventor.

El artículo 22.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, dispone que la actuación del operador designado para el servicio postal universal, la Sociedad estatal Correos y telégrafos, S.A. goza de presunción de fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse (rechazo), o imposibilidad de entrega, de notificaciones de órganos administrativos y judiciales.

El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1. f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la realización del servicio postal de notificaciones administrativas con fehaciencia a través del convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos nº 03000130 suscrito entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, prorrogado para el año 2025.

Segundo.- Facultar a la Sra. Concejala delegada de Registro General para la firma de cuantos documentos sean necesarios para impulsar su desarrollo y ejecución.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de 742.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria nº 14-920.222.01 "Servicio de comunicaciones postales. Franqueo de correspondencia" para el servicio de envíos de notificaciones administrativas con fehaciencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., y comunicárselo a la Intervención municipal y al órgano de Registro General, a los debidos efectos.

Economía y Hacienda

2. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE SEGURO DE ARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (EXP. 63/19, LOTE 10).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2020, se adoptó el Acuerdo de adjudicación del lote 10, del contrato relativo al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación de "Suscripción de pólizas de Seguro 2020-2021 para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante dividido en 11 lotes", con la siguiente empresa aseguradora:

- Lote 10: Seguro de obras de arte centros expositivos y seguro de obras de arte MACA: LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF n.º W0069547H.

Dicho acuerdo disponía un gasto de 40.000,00 euros, para los dos años de duración del contrato del lote 10, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

	TOTAL	2020	2021	2022
LOTE 10 OBRAS CENTROS EXPOSITIVOS Y MACA(*)	40.000,00	13.333,33	20.000,00	6.666,67
TOTAL APLICACIÓN 21-920-224	40.000,00	13.333,33	20.000,00	6.666,67

(*) Gasto máximo

La distribución anterior se consignó teniendo en cuenta que el acuerdo de adjudicación se adoptaba con fecha 6 de marzo de 2020 y observando los plazos administrativos pertinentes, se preveía la firma del contrato con efectos 1 de mayo de 2020.

Sin embargo, como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición Adicional Tercera, por la que se suspenden los plazos administrativos, la formalización del contrato se produjo con efectos 1 de junio de 2020, un mes después de lo previsto, por lo que se procedió a regularizar el gasto anual con la siguiente distribución:

	TOTAL	2020	2021	2022
LOTE 10 OBRAS CENTROS EXPOSITIVOS Y MACA(*)	40.000,00	11.666,67	20.000,00	8.333,33
TOTAL APLICACIÓN 21-920-224	40.000,00	11.666,67	20.000,00	8.333,33

(*) Gasto máximo

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2021, se adoptó el Acuerdo de aprobación de mayor gasto de los lotes 1 a 10, excepto lote 3, motivado en la modificación legal del tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros, que pasó del 6% al 8%, siendo de aplicación en nuevo tipo impositivo con efectos de 1 de enero de 2021 (este incremento no tuvo repercusión económica en el Lote 3).

Como consecuencia de dicho acuerdo, el gasto total para los dos años de contrato del lote 10, quedó de la siguiente manera:

	TOTAL	2020	2021	2022
LOTE 10 OBRAS CENTROS EXPOSITIVOS Y MACA(*)	40.566,67	11.666,67	20.400,00	8.500,00
TOTAL APLICACIÓN 21-920-224	40.566,67	11.666,67	20.400,00	8.500,00

(*) Gasto máximo

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2022, se adoptó acuerdo relativo a la primera prórroga del contrato de “suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en 11 lotes”. Concretamente se prorrogaron los lotes 1 a 5 y 7 a 10, por un plazo de duración de un año, desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.

Como consecuencia de dicho acuerdo, el gasto total para el año de la prórroga del lote 10, quedó de la siguiente manera:

	TOTAL	2022	2023
LOTE 10 OBRAS CENTROS EXPOSITIVOS Y MACA(*)	20.400,00	11.900,00	8.500,00
TOTAL APLICACIÓN 21-920-224	20.400,00	11.900,00	8.500,00

(*) Gasto máximo

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2023, se adoptó acuerdo relativo a la segunda prórroga del contrato de “suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en 11 lotes”. Concretamente se prorrogaron los lotes 1 a 5 y 7 a 10, por un plazo de duración de un año, desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.

Como consecuencia de dicho acuerdo, el gasto total para el año de la prórroga del lote 10, quedó de la siguiente manera:

	TOTAL	2023	2024
LOTE 10 OBRAS CENTROS EXPOSITIVOS Y MACA(*)	20.400,00	11.900,00	8.500,00
TOTAL APLICACIÓN 21-920-224	20.400,00	11.900,00	8.500,00

(*) Gasto máximo

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2024, se adoptó acuerdo relativo a la tercera y última prórroga del contrato de “suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en 11 lotes”. Concretamente se prorrogaron los lotes 3 a 5 y 7 a 10, por un plazo de duración de un año, desde el 1 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, fecha de vencimiento de las pólizas, por lo que en el momento de suscribir el presente informe, la póliza de seguro se encuentra vencida.

Como consecuencia de dicho acuerdo, el gasto total para el año de la prórroga del lote 10, quedó de la siguiente manera:

	TOTAL	2024	2025
LOTE 10 OBRAS CENTROS EXPOSITIVOS Y MACA(*)	20.400,00	11.900,00	8.500,00
TOTAL APLICACIÓN 21-920-224	20.400,00	11.900,00	8.500,00

(*) Gasto máximo

En fecha 27 de mayo de 2025 la mercantil adjudicataria LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF n.º W0069547H ha presentado escrito manifestando su conformidad a prorrogar la póliza de seguros de obras de arte del MACA durante un periodo de 5 meses, en las mismas condiciones del contrato inicial.

Asimismo, en fecha 28 de mayo de 2025, la mercantil Willis Iberia, correduría de seguros y reaseguros S.A., con funciones de asesoramiento y mediación en materia de seguros del Ayuntamiento de Alicante, emite informe relativo a la conveniencia de la póliza suscrita. En el mismo se manifiesta lo siguiente:

“La compañía de seguros adjudicataria, Liberty ha manifestado voluntad de prórroga para una duración de 5 meses, para que así pueda dar tiempo a sacar una licitación sobre dicho lote.

Dicho lote debe salir a licitación por la siniestralidad de la póliza que no se corresponde con el precio de la prima actual establecido en el mercado.

Debido a los plazos del siniestro y de la nueva licitación, se ha demorado en el tiempo la misma, dado lugar a que se produzca una prórroga de 5 meses concedida por Liberty en las mismas condiciones que actualmente tiene.

Al mantener las mismas condiciones, la prima máxima para dicho periodo no puede superar los 8.500 € (periodo de 1/06/25 a 31/10/25).

Que como se puede comprobar, las prórrogas del Ayuntamiento de Alicante se ajustan a las necesidades que la Administración tiene. Que dichas prórrogas son acordes a la situación actual del mercado asegurador y por tanto se otorga la conformidad de estas para su continuidad durante el periodo indicado”.

Obra en el expediente informe-propuesta emitido por la jefa del departamento de proyectos de inversiones y control económico, responsable del contrato, y por el jefe de Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 3 de junio de 2025, en el que se indica que:

“ (...)

En el caso que nos ocupa, no podemos recurrir a la prórroga excepcional contemplada en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP debido a que no se cumple el requisito exigido en el mismo de que se haya producido la publicación de anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Sin embargo, en el presente informe se propone la continuidad de la prestación del servicio de la póliza actual para salvaguardar el patrimonio municipal cultural y artístico, que quedaría desprotegido ante posibles siniestros que pudieran suceder durante el proceso licitatorio de la nueva póliza del seguro de arte, que se compone de dos grupos asegurados:

1) En primer lugar, del Seguro de obras de arte centros expositivos.

El contrato de Seguro de Todo Riesgo bajo la modalidad Clavo a Clavo que cubre las obras de arte, tiene por finalidad proteger el patrimonio artístico en depósito o bajo custodia temporal del Ayuntamiento. Es necesario proteger dichos bienes de terceros con una cobertura específica para obras de arte que asegure de manera correcta el devenir de las obras mientras se encuentran a cargo del Ayuntamiento. El Asegurador se obliga a pagar a valor acordado los daños que sufran las obras de arte frente a todo riesgo no excluido y bajo la cobertura clavo a clavo.

2) En segundo lugar, del Seguro de obras de arte Maca.

El contrato de seguro de Todo Riesgo bajo la modalidad Clavo a Clavo que cubre los fondos artísticos propiedad o bajo custodia del MACA, tiene por finalidad proteger el patrimonio artístico del Ayuntamiento y de terceros que se encuentran en depósito del Ayuntamiento. Es necesario proteger el patrimonio con una cobertura específica para obras de arte que asegure de manera correcta el devenir de las obras. El Asegurador

se obliga a pagar a valor acordado los daños que sufran las obras de arte frente a todo riesgo no excluido y bajo la cobertura clavo a clavo.

Las circunstancias que explican el motivo por el cual no se ha realizado hasta la fecha esa licitación radican en que, en el momento de la preparación de la licitación de las pólizas de seguros para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en 6 lotes, para los ejercicios 2025-2026 (expte. 12/25) en febrero de 2025, la mediadora de seguros informó de que la licitación de esa póliza de arte quedaría desierta, al estudiar el mercado asegurador, por un siniestro ocurrido en el MACA en julio de 2023 que todavía se encuentra en fase de resolución. El siniestro fue de tal envergadura que, para garantizar la concurrencia de empresas a dicha licitación es necesario:

- Aumentar la prima anual actualmente establecida en 20.400 € a una prima anual de entre 95.000-100.000 €.*
- Y realizar una serie de mejoras en las instalaciones del MACA para prevenir futuros siniestros al ocurrido.*

Tras las gestiones realizadas por la mediadora de seguros con las empresas aseguradoras del ramo de arte, con el objetivo de garantizar esa concurrencia a la nueva licitación, se va a proceder a realizar los tramites necesarios para su contratación en los términos recogidos en la LCSP. No obstante, se considera necesario continuar con la póliza actual para garantizar que las colecciones de arte propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante queden en todo momento cubiertas por una póliza de seguro que las proteja frente a los posibles riesgos que puedan surgir durante la licitación.

El artículo 46 de la Constitución Española de 1978 establece que los poderes públicos deben garantizar la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico, que incluye los bienes materiales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, también recoge en su artículo 25.2 a), entre las competencias propias de los Municipios, la protección y gestión del Patrimonio histórico.

Asimismo, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales recoge la obligación de las entidades locales de defender su patrimonio y ejercer acciones necesarias para su protección.

Por último, citar que la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano obliga a los Ayuntamientos a proteger y difundir los bienes culturales existentes en su territorio, así como a colaborar con la Generalitat Valenciana para la protección y

conservación del patrimonio. Entre sus principales obligaciones, se encuentran: adoptar medidas cautelares para evitar el deterioro de los bienes culturales, comunicar a la Generalitat cualquier amenaza o daño, y ejercer las funciones que les atribuye la ley

1) Por tanto, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante tiene la obligación de proteger y conservar el patrimonio municipal, entre el que se encuentran las colecciones de arte de su propiedad. En el momento actual, el valor de dichas colecciones asciende al siguiente importe:

- Colección Arte Siglo XX:.....8.780.400 €*
 - Colección Juana Francés:.....797.250 €*
 - Colección Eusebio Sempere:.....3.882.700 €*
 - Colección Michael Jenkins-Javier Romero:.....3.033.070 €*
 - Colección Fondos diversos:.....295.303 €*
 - Depósitos:.....279.235 €*
 - Colección Fundación Mediterráneo:.....10.198.210 €*
- TOTAL OBRAS DE ARTE Y FONDOS ARTÍSTICOS:27.266.168 €*

Las consecuencias de no continuar con la prestación del servicio de la póliza actual supondrían que el patrimonio municipal cultural con un valor superior a los 27 millones de euros, que tenemos la obligación de proteger, quede al descubierto durante el procedimiento de contratación de la nueva póliza de seguro de arte. De modo que la prestación del servicio de la póliza actual de arte no puede verse interrumpida.

Asimismo, quedarían desprotegidas las obras en depósito o bajo custodia temporal del Ayuntamiento, aseguradas bajo la modalidad Clavo a Clavo, que el Ayuntamiento se ha comprometido y tiene el deber de asegurar durante el tiempo de esa cesión por parte de terceros, siendo estos tanto personas físicas y entidades privadas, como Administraciones Públicas entre las que se encuentra, a título de ejemplo, la Diputación Provincial de Alicante. Por lo que, además de incumplir con esa obligación legal, el Ayuntamiento tendría que asumir el riesgo de un posible siniestro en obras que no son de su propiedad.

El principio de continuidad del servicio ha sido confirmado en distintos ámbitos de la LCSP y la jurisprudencia, permitiendo al órgano de contratación realizar el mandato para la continuación del servicio cuando sea necesaria. No se otorga per se una nueva prórroga, sino que se trata de definir una situación jurídica que garantice la continuidad de los efectos del contrato, por el tiempo mínimo, aunque indispensable, para poder enlazar con el nuevo contrato tras su licitación.

A tenor de una abundante y consolidada doctrina jurisprudencial (entre otras sentencias del Tribunal Supremo, ilustrativas de la tradición desde antiguo del principio, podemos citar la de 21 de febrero de 1969, de 22 de febrero de 1982 o la de 20 de diciembre de 1986), el principio de continuidad en la prestación del servicio público es un aspecto fundamental que caracteriza fuertemente el régimen jurídico de esta figura contractual conectado, por un lado, con la titularidad pública de la actividad y, por otro, con la cualificada presencia del interés colectivo en la prestación de esta.

A este principio se ha referido el Alto Tribunal en numerosas sentencias, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1982 que afirma que “la continuidad en la prestación del servicio es la nota esencial de todo servicio público y, por lo tanto, un principio inmanente en la naturaleza de la institución”.

También la jurisprudencia ha contemplado el principio de continuidad en la prestación, valga la cita de la Sentencia del Tribunal Supremo número 892/1981, de fecha 13 de marzo de 1981, Sentencia del Tribunal Supremo número 7263/1986, de 20-12-1986 y, especialmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 1986, que dice:

«[...] no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita de los Contratos [...], sino ante una situación excepcional en que denunciado los Contratos en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del “ius variandi”, con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público...».

*En términos análogos a lo establecido en el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, se pretende **adoptar un acuerdo de continuidad del servicio** por un plazo oportuno hasta la nueva adjudicación del servicio. Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga en base a la legislación de régimen local, en virtud de las competencias atribuidas a las entidades locales, anteriormente citadas. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si la legislación de contratos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Ayuntamiento a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios **por razones de interés público**.*

*La LCSP recoge esta situación excepcional en la continuidad de la prestación de servicios esenciales, es decir, de los recogidos en el artículo 26 de la LRBRL como servicios municipales obligatorios, ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar la prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior contrato. Por ello, al no tratarse de un servicio obligatorio, en el caso que nos ocupa **se ha de contar con el consentimiento del contratista, el cual consta en el expediente.***

Se trata de una situación que garantiza el interés general y que no pretende eludir la necesaria licitación para la contratación del nuevo servicio.

*Por tanto, la aplicación de la continuidad del servicio aquí propuesta obedece a **razones de interés público**, siendo necesario garantizar la continuidad de las prestaciones relativas a la póliza de seguros de arte del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para evitar cualquier detrimento económico que podría producirse en caso de siniestro, si el patrimonio cultural careciera temporalmente de seguro, lo que supondría un grave perjuicio para el interés público, tanto municipal, como del cedido por terceros, a los que habría que indemnizar, en su caso.*

Tal y como consta en el antecedente séptimo del presente informe, en fecha 27 de mayo de 2025 la mercantil adjudicataria LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF n.º W0069547H ha presentado escrito manifestando su conformidad a prorrogar la póliza de seguros de obras de arte del MACA durante un periodo de 5 meses, en las mismas condiciones del contrato inicial.

Por lo que, al no poder recurrir a a prórroga excepcional recogida en el artículo 29.4 de la LCSP, se pone de manifiesto la conveniencia de la citada continuidad en la prestación del servicio por un periodo de cinco meses, en los mismos términos que los recogidos en el contrato de seguro original.”

Obra en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 8.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-224 “*Primas de seguros Servicio Centralizado*”.

El expediente ha sido previamente informado por el Servicio Jurídico municipal concluyéndose en informe de fecha 4 de junio de 2025 que:

“Queda acreditada la necesidad y el interés público subyacente para acordar esta orden de continuidad de la póliza de seguro, constando además en el expediente conformidad de la compañía aseguradora que tenía el contrato vigente”.

Asimismo, el expediente ha sido sometido previamente a la Intervención municipal. Consta en el informe del Interventor de fecha 11 de junio de 2025 lo siguiente:

“Nos encontramos ante un contrato de prestación de servicios públicos en el que, transcurrido el periodo de vigencia y extinguido el contrato, el contratista original sigue prestando el servicio hasta el inicio del nuevo contrato, aunque con una relación de distinta naturaleza a la contractual.

(...)

Si el contrato se ha extinguido, a pesar de que las prestaciones sean idénticas, la contraprestación deja de tener naturaleza de precio del contrato, para pasar a ser una indemnización por los perjuicios efectivamente soportados por el interesado.

En virtud de cuanto antecede, nos encontramos ante un supuesto de omisión de la función interventora regulado en el artículo 28 del Reglamento de Control Interno y por tanto, la determinación de las indemnizaciones que en su caso procedan, se deberán tramitar acorde al procedimiento establecidos en este mismos artículo y no como la autorización o disposición de un gasto.”

Al respecto de los informes emitidos por el Servicio Jurídico y por la Intervención municipal, se reitera lo manifestado a lo largo de esta propuesta sobre las razones de interés públicos que justifican la necesidad de declarar la continuidad en la prestación del servicio de la póliza del seguro de obras de arte.

En este mismo sentido, se incorpora al expediente informe de fecha 12 de junio de 2025 emitido por la Jefa de Servicio de Cultura en el que se manifiesta la obligación que tiene el Ayuntamiento de tener contratado un seguro que cubra cualquier riesgo que puedan sufrir las obras de arte de su propiedad, o cuya custodia tiene encomendada. Concretamente se informa que:

“Las Administraciones públicas tienen un papel fundamental en la preservación del patrimonio artístico de la humanidad y en la continuidad de la cultura. La conservación es una de sus funciones básicas y su objetivo es garantizar que este patrimonio llegue a las generaciones futuras.

Tanto la Constitución Española, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, establece la obligación de las Administraciones públicas, y por tanto de los Ayuntamientos, de defender su patrimonio cultural y adoptar las medidas necesarias para su protección y conservación.

La no existencia de un seguro que cubra las obras de arte, supone el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones de protección establecidas en la ley y la Constitución Española, el incumplimiento de los acuerdos previamente adoptados con las Administraciones y particulares que han prestado o depositado sus obras y el incumplimiento de los contratos formalizados con diferentes artistas para las exposiciones temporales. La consecuencia sería, devolver todas las obras a sus propietarios y resolver los contratos ya firmados que incluían la obligación del seguro clavo a clavo.

Es importante subrayar que no tener aseguradas las obras de arte conlleva el riesgo de que pueda tener lugar pérdidas económicas considerables, un daño al patrimonio cultural y dificultades para la restauración y recuperación de las piezas en caso de un siniestro como incendio, inundaciones, robos, vandalismo o, incluso, por errores humanos durante su transporte o manipulación.

La falta de un seguro que cubra los posibles siniestros implicaría que el Ayuntamiento tendría que asumir la totalidad de los gastos de reparación o reposición, lo que podría dificultar o imposibilitar la restauración de las obras, ya que los importes suelen ser muy elevados y es posible que no se contara con los recursos suficientes.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Basándonos en los informes técnicos emitidos por los distintos Servicios municipales, declarar, en aplicación del principio de continuidad en la prestación del servicio, la necesaria continuidad del servicio público objeto del contrato relativo a la “*Suscripción de pólizas de seguros 2020-2021 para el Excmo. Ayto. De Alicante, dividido en 11 lotes*” (Expte. 63/19 – Lote 10), con el consentimiento del contratista, por un importe de 8.500,00 €, por las razones de interés público expuestas en el informe suscrito en fecha 3 de junio de 2025 por la responsable del contrato y por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, y en el informe suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por la Jefa de Servicio de Cultura, en aras a proteger el patrimonio municipal cultural y artístico.

El plazo de duración de la continuidad en la prestación del servicio será de cinco meses, a contar desde el 1 de junio al 31 de octubre de 2025.

El servicio se seguirá prestando por la mercantil LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF n.º W0069547H para el lote 10, en los mismos términos, y según lo dispuesto en los pliegos que rigen el contrato.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto para la continuidad en la prestación del servicio que se detalla a continuación a favor de la mercantil contratista:

	MERCANTIL	IMPORTE (1 JUNIO- 31 OCTUBRE 2025)
LOTE 10: SEGURO DE OBRAS DE ARTE CENTROS EXPOSITIVOS Y SEGURO DE OBRAS DE ARTE MACA (*)	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA (W0069547H)	8.500,00 €
TOTAL APLICACIÓN 21-920-224		8.500,00 €
(*) Gasto máximo		

Tercero.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante del Ayuntamiento, notificarla a la mercantil adjudicataria del servicio, y comunicarla al Servicio de Contratación, a la Asesoría Jurídica municipal, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las catorce horas, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.